

## EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de La República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de La Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que ser responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá La rectoría a través del organismo técnico establecido en La ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;



Que, el artículo 390 de La Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de La Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar La declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo La salud colectiva;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el 13 de marzo de 2020, El Alcalde de Salinas declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón, activo en el cantón el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de La Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadana y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas a nivel comunitario a fin de reducir La transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer Las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE cantonales) la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Salinas, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población,



evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por La Organización Mundial de la Salud; y,

Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en La situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020,4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para La Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Protocolo de Prevención COVID-19 en empresas Comerciales o Servicios, Cámara de Comercio de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS.**

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión de COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en las distintas clases de establecimientos comerciales, servicios, y otras formas en ocupación de espacios públicos, que tenga atención de público, o concentración de personas; así como también evitar su propagación, e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Salinas para todas las personas y establecimientos públicos y privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

Los Mercados, lugares de comercio o lugares públicos transitados tales como playas y similares, observarán las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables.



**Art. 3.-** En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN - LINEAMIENTOS GENERALES**

**Art. 4.-** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacio para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como restaurantes, minimarket, centros comerciales, etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar. Para ello Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, publicará a través de sus múltiples mecanismos de comunicación los protocolos mínimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

**Art. 5.-** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

#### **5.1. Información Oficial:**

- a) Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.
- b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

#### **5.2. Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:**

- a) las personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Dichas personas deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo o en su defecto deberán acudir al departamento de salud Ocupacional de la empresa o de las unidades de salud del IESS o MSP. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio.
- b) Las personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, como medida de prevención deberá acudir a los centros de salud correspondientes para una evaluación.
- c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o similares



d) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria (Adultos mayores, o con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se exhorta previa consulta y verificación al autoaislamiento, y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

### **5.3. Desplazamientos al lugar de trabajo y retomo a su hogar:**

a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social, además del uso de la mascarilla de forma obligatoria. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal. Los viajes realizados en bicicleta o moto deberán ser de uso unipersonales no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

b) En buses privados se deberá restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo, amarillo o verde de su capacidad. El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles. Se deberá controlar la temperatura a todos los pasajeros, como una obligación formal de los operadores antes de abordar al bus, para ello la Comisaría Municipal de Salinas realizará los controles y sanciones respectivas al equipamiento y su respectivo funcionamiento de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador. Se deberá desinfectar el bus luego de cada viaje. El conductor y ayudantes de operación deberán usar los equipos de bioseguridad tales como mascarilla de manera obligatoria.

### **5.4. Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:**

a) Según la actividad que se realice el empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados. El empleador o su delegado deberán dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, guías de salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.

b) El empleador deberá dotar a sus empleados con los equipos de bioseguridad de acuerdo a las características de trabajo, para su cumplimiento realizara una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores según sus funciones, catalogándolos en grupos de trabajo de alto riesgo, riesgo medio y riesgo bajo. Así se determinaran los equipos de bioseguridad necesarios para cada tipo de actividad.

c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y equipos de bioseguridad.

d) En todos los establecimientos públicos y privados se deberá tomar la temperatura al ingreso de los trabajadores, clientes y usuarios, para ello se guardara una distancia prudencial de 2 metros.

e) Al ingresar o salir de cualquier tipo de establecimientos de manera obligatoria se deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% provisto por la dependencia o local.

f) Prohibido el uso de espacios comunes o de reunión para un aforo superior a 25 personas y cumplir con los protocolos de distanciamiento social.



g) Si el establecimiento público y/o privado cuenta con ascensores, deberá ser restringido para uso de personas con movilidad reducida y adultos mayores.

h) En los edificios de altura, el ascensor deberá reducir el uso dentro del mismo al 40% de su capacidad normal.

i) Los trabajadores deberán limpiar y desinfectar sus pertenencias u objetos que ingresen a las instalaciones públicas o privadas, los equipos, instrumentos y puestos de trabajo de manera constante, en especial luego de la atención a los clientes.

j) Todo establecimiento o local privado y público de expendio de alimentos y bebidas, tales como: restaurantes, cafeterías, deben seguir los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal determinados en el protocolo General de Medidas de Bioseguridad para Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Restaurantes y Cafeterías, al momento de su Reapertura, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 MTT6-PRT-005, aprobado por el COE Nacional.

k) De acuerdo al semáforo amarillo las instituciones públicas y privadas podrá retomar sus actividades con el 50% de su personal; con lo que respecta a las actividades comerciales en los locales pueden funcionar con un aforo máximo de 30% de su capacidad.

l) Si el semáforo es verde las instituciones públicas y privadas pueden funcionar con un máximo del 50%, por consiguiente, el objetivo es evitar aglomeraciones de personas en los lugares públicos o privados, por tanto, el empleador deberá determinar turnos, fecha, horarios, grupos de trabajo para iniciar actividades laborales, respetando el aforo establecido en el semáforo respectivo.-

**Art. 6.- Medidas para las entidades financieras.-** Todas las entidades financieras dentro el cantón Salinas, están obligadas a cumplir con las medidas de bioseguridad y son responsables de las personas que ingresan a las instituciones financieras, de los cajeros automáticos en los que se instalará dispensadores de gen antiséptico o alcohol al 70%, como de las que realizan columnas para acceder a sus servicios.

**Art. 7.- De los procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos:**

1. Reforzar las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo, que deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, etc. Estas medidas se realizarán diariamente o en cambio de turnos, para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas.
2. Instalación de tachos y fundas de basura diferenciada (rojas) para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
3. Los baños de los establecimientos de comercio o de servicio deben estar provistos de jabón líquido, toallas de papel desechable, limpiar y desinfectar con frecuencia en día. Además, se debe colocar material gráfico que muestre la higiene correcta de manos.
4. El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en temas de salud, información de nuevas prácticas laborales y guías para la salud personal fuera del establecimiento de trabajo.



5. En los establecimientos, se tomará la temperatura al ingreso a los trabajadores, clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37,5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria, no podrán ingresar a las instalaciones y deberán acudir inmediatamente a un centro médico. La toma de temperatura se realizará manteniendo la distancia prudencial, con termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
6. Para evitar aglomeraciones del personal en los sitios de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
7. Colocar señalización a las entradas de los establecimientos que enseñen a las personas con síntomas respiratorios a practicar higiene respiratoria o etiqueta de tos.

**Art. 8.- De los mercados, lugares comerciales y playas del cantón:** En los mercados, Lugares comerciales y playas del cantón se requerirá cumplir con las siguientes obligaciones y lineamientos:

**8.1. En los mercados y lugares comerciales:**

1. Señalización horizontal de distanciamiento entre personas u otras medidas de bioseguridad, en pisos de ingreso y salida por distintas calles.
2. Desinfección de calles o callejones de ingreso y salida permitidos por día, se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
3. En los Kioscos y locales más pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.
4. En lo posible utilizar medios alternativos como ventas en línea o sistemas electrónicos.

**8.2. En las playas del cantón Salinas:**

1. Las y los bañistas deberán cumplir con un distanciamiento de 2 metros, entre cada visitante o entre personas que no pertenezcan al mismo grupo, así como el lavado y desinfección frecuente de las manos.
2. Las y los bañistas deberán usar las mascarillas fuera del espacio acuático, recomendando el uso de mascarillas no desechables para evitar las afectaciones al ecosistema marino costero.
3. Dentro de las playas del cantón solo se podrán usar los espacios públicos delimitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
4. Se respetarán los aforos establecidos por el COE NACIONAL, COE PROVINCIAL Y COE CANTONAL.
5. La distancia entre parasoles será de tres metros a la redonda.
6. Se prohíbe la instalación o el recorrido de cualquier actividad comercial dentro de las playas del cantón (vendedores ambulantes).
7. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos electrónicos, y cualquier sustancia catalogada sujeta a fiscalización.
8. Los bañistas de manera obligatoria deberán dejar limpio el lugar que ocuparon, utilizando para este fin los lugares autorizados para desechar la basura.
9. Se prohíbe el ingreso de mascotas a las playas de Salinas.
10. Se prohíben las actividades deportivas, masajes, tatuajes y trenzas.
11. Está prohibida la instalación de carpas permanentes en las playas de Salinas.
12. Está prohibido llevar alimentos preparados a las playas de Salinas.



La provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, donde cada usuario guardará las distancias mínimas interpersonales (1.5 m a 2.0 m).

**Art. 9.- En los lugares de consumo de alimentos:**

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1,50 metros. Si las mesas son de 1m x 1m, o menor, estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si son rectangulares, de aproximadamente 0,80 metros por 1,50 metros, podrán ser ocupados por 2 comensales ubicados en diagonal, no frente a frente.
2. En establecimientos abiertos al público, se deberá colocar un letrero en un lugar visible al ingreso, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de min. 1,50 metros.

**Art. 10.- De los compradores, proveedores, personal externo y clientes.-**

1. Solamente podrá acudir a comprar alimentos, una persona en representación del núcleo familiar. Deberá ser mayor de edad.
2. Se recomienda que no acudan personas menor de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
3. Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
4. No manipular alimentos, productos y objetos sin medidas de seguridad.
5. El uso de la mascarilla es obligatorio, no se permitirá el ingreso si no cumple con esta disposición.
6. En los establecimientos comerciales deberá promoverse el pago por medios electrónicos.

**CAPITULO III  
UNIDADES DE TRANSPORTES PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO**

**Art. 11.- Uso de mascarillas y guantes desechables.-** Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y privado, así como los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas que cubran su nariz y boca o elementos de protección facial durante todo el trayecto, se deberá guardar la distancia interpersonal en vehículos de transporte masivo (buses), acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte de las personas que no cuenten con este insumo, para lo cual, el conductor de la unidad cuando sea necesario, solicitará el apoyo de la comisión de Tránsito del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito para cumplir esta medida.

La CTE verificará que el transporte público, comercial y privado, cumpla estrictamente esta misma medida y aplicará las sanciones respectivas de ser el caso.

Si se traslada a pie, en bicicleta, moto, etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal. Los viajes realizados en bicicleta o moto deberán ser uso unipersonal, no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

**Art. 12.- Desinfección de unidades y equipamiento de transporte público, comercial y unidades privadas.-** Previo a la salida de las unidades de transporte público, al inicio de los recorridos del transporte comercial desde su punto base de operación y al finalizar la jornada deberán someterse a un proceso obligatorio de desinfección. Proceso que será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal según corresponda.



Para los vehículos que utilizan las instituciones públicas o privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica en igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad o su delegado; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

**Art. 13.- Capacidad de personas en buses transporte público urbano, comercial y privados.-** Los buses transporte público urbano, rural, comercial y privados deberán restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo: amarillo, al 30%; y en verde, hasta el 50% de su capacidad. El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o silla para fácil lectura y control de las distancias permitidas.

**Art. 14.-** Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal, ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsas de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.

#### **CAPITULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y EJECUCION**

**Art. 15.- Infracción.-** Se considera infracción el incumplimiento de cualquiera de las medidas de protección y de bioseguridad estipuladas en esta ordenanza. Para el cumplimiento de la presente ordenanza las direcciones de Direcciones de Justicia y Vigilancia, Dirección de Ambiente y Dirección de Turismo, cuando la ley lo permita de oficio o a petición de personas interesadas podrán ordenar las medidas cautelares contempladas el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 16.- Sanción.-** Toda infracción a esta ordenanza cometida por primera vez será sancionada con el 25% al 40% del SBU aplicando el principio de proporcionalidad.

**Art. 17.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita.

**Art. 18.-** En el caso de una segunda reincidencia se impondrá el triple de la multa descrita en el artículo 18 de la presente ordenanza, se clausurará el local por el lapso de 7 días; y, se remitirá el expediente administrativo a la fiscalía por el cometimiento del delito contemplado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 19.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas de acuerdo a lo que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el proceso sancionador, vencido el plazo para recaudación se procederá mediante acción coactiva.

#### **CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art. 20.- Del Control.-** Corresponde a las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, ejercer y vigilar el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 21.- El Proceso de juzgamiento.-** El juzgamiento de las infracciones determinadas en esta ordenanza iniciará con la citación al contraventor; y, se realizará bajo el procedimiento sancionatorio



común establecido en el Código Orgánico Administrativo y ordenanzas municipales; y, con observancia irrestricta a las garantías del debido proceso y normas constitucionales.

La o el funcionario que ejercerá las funciones de órgano instructor será la dirección o jefatura que tome el procedimiento en el cometimiento de la infracción, conforme al artículo 20 *ibídem*, quien será el encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento hasta la emisión del correspondiente dictamen.

La o el funcionario que ejercerá las funciones de órgano sancionador será el Director de Justicia y Vigilancia.

**Art. 22. Infracción Flagrante.-** En los casos de infracciones flagrantes, el órgano instructor, extenderá la respectiva boleta de notificación en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo, debiendo señalar día y hora para que se efectúe la debida audiencia de juzgamiento ante el órgano sancionador, dentro de las 24 horas siguientes.

**Art. 23.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a esta ordenanza a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Turismo y Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, impulsará campañas publicitarias de los mensajes que se requiera posicionar en la ciudadanía para educar e informar sobre las medidas de sobrellevar la crisis sanitaria. Hará énfasis en el mecanismo adecuado de lavado con jabón, medidas de protección, alimentación saludable y el uso de desinfectantes para alimentos perecibles; en el caso de no perecibles de acuerdo con las normas que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública, recomienden y de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Turismo, realizarán las inspecciones de salubridad y de cumplimiento a las medidas de bioseguridad en los establecimientos comerciales, productivos y financieros que han aperturado sus actividades de manera presencial.

A los establecimientos que cumplan con todas las medidas y protocolos indicados en la presente ordenanza se les emitirá el certificado de habilitación de retorno de actividades, documento que para el efecto implementará de manera gratuita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

**TERCERA:** Los establecimientos comerciales, productivos y financieros que no cuenten con este certificado, no podrán reapertura o continuar sus actividades.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA:** La presente Ordenanza tendrá vigencia de carácter temporal hasta que el Concejo Municipal del Cantón Salinas, en análisis de las disposiciones nacionales sobre la emergencia sanitaria, disponga la terminación de la vigencia de la misma.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía, que se contraponga al presente cuerpo normativo mientras esté vigente.

## DISPOSICION FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte y sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS**.

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN





Sancionó la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

Lo Certifico.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

